

28 - ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Primero.- Obligados al pago.	1
Segundo.- Naturaleza.	1
Tercero.- Extinción de la prestación.	2
Cuarto.- Modificación de la modalidad y tiempo de la prestación.	2
Quinto.- Forma de pago y gestión.	3
Sexto.- Horario de prestación del servicio.	3
Séptimo.- Cuantía.	3
Octavo.- Cálculo de los ingresos económicos familiares	4
Noveno.- Cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar	5

Artículo 1º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios municipales de ayuda a domicilio por los que deba satisfacer dichas tasas.

Al objeto de no perjudicar a las personas beneficiarias en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad social, que puedan afectar a éstos o a sus familias, a la vista del informe social, se podrá resolver de forma motivada la exención del pago del servicio.

Artículo 2º.- Naturaleza.

El servicio de ayuda a domicilio (SAD), consiste en la prestación de una serie de servicios, con carácter temporal, en el propio domicilio de la persona beneficiaria, con el fin de cubrir los déficits personales y/o familiares, potenciando sus capacidades y su autonomía personal, con el fin de evitar el desarraigo de su entorno y el ingreso en una institución. Se trata de una prestación de servicios sociales generales, de carácter complementario y transitorio, que no exime a la familia o redes de

apoyo social de sus responsabilidades y cuyo contenido, organización y tramitación viene recogido en el reglamento municipal que lo regula.

Artículo 3º.-Extinción de la prestación.

La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes razones:

1. Finalización del período de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
2. Por renuncia del usuario.
3. Por fallecimiento.
4. Cuando varíen las circunstancias que motivaron su concesión.
5. Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.
6. Por traslado definitivo de la persona usuaria a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
7. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
8. Por el transcurso del plazo de 6 meses desde la fecha en que causó baja temporal.
9. Cuando existan casos de atención personal en lista de espera, se darán de baja aquellos casos en los que se preste limpieza hogar y cuidado de ropa y tengan una puntuación inferior.
10. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato acordado con el beneficiario y/o familiares.
11. Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del SAD, previo informe motivado del profesional de servicios sociales.
12. Por la demora, sin causa justificada, en el pago de la cuota establecida en esta Ordenanza de tres mensualidades por la prestación del servicio.

Artículo 4º.-Modificación de la modalidad y tiempo de la prestación.

Una vez concedida la prestación, podrá modificarse tanto el contenido de la misma como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación de las personas

beneficiarias que dieron origen a la concesión inicial, previa valoración técnica de los profesionales del centro municipal de servicios sociales.

Artículo 5º.- Forma de pago y gestión.

Las tasas se devengarán a mes vencido por las horas mensuales efectivamente prestadas.

La gestión y recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponden a la administración municipal. En el caso de gestión indirecta de los servicios, los pliegos de cláusulas de contratación podrán establecer, de acuerdo con la normativa vigente, que el contratista perciba como retribución el importe de la tasa establecido, en cuyo caso la gestión y recaudación corresponderá al contratista.

Artículo 6º.-Horario de prestación del servicio

El horario normal de prestación del servicio serán los días laborables (de lunes a viernes) de siete y media (7.30 h.) de la mañana a veintiuna horas treinta minutos (21.30) y los sábados de ocho (8) a quince (15) horas. Excepcionalmente y en función de la necesidad del caso se podrán establecer servicios fuera del horario normal de la prestación.

Artículo 7º.- Cuantía.

Durante el ejercicio 2010 el precio por hora en el horario normal de servicio de ayuda a domicilio se establece en 14,05 € IVA no incluido y la hora fuera del horario normal en 19,55 € IVA no incluido.

El importe a satisfacer por los obligados al pago, es el que resulta de la aplicación de las tarifas siguientes, en función de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia del usuario. Las tarifas establecidas no comprenden el impuesto de valor añadido (IVA), el cual se repercutirá de acuerdo con la normativa que lo regula.

TRAMOS DE INGRESOS PONDERADOS Y TARIFAS POR HORA DE SERVICIO

INGRESOS MENSUALES PONDERADOS	Intervalo		%	Tasa/hora	Tasa/ h. extr.
Inferior al IPREM	0	533	0	0,0 €	0,0 €
más 0-50 %	534	799	15	2,1 €	2,9 €
más 50-100 %	800	1.065	20	2,8 €	3,9 €
más 100-150 %	1.066	1.331	40	5,6 €	7,8 €
más 150-200 %	1.332	1.598	60	8,4 €	11,7 €
más 200-250 %	1.599	1.864	80	11,2 €	15,6 €
más 250 %	1.865	en adelante	90	12,6 €	17,6 €

IPREM ejercicio 2010 532,51 €

Precio de la hora de SAD ej. 2010 14,05 € IVA no incluido

Precio hora extraordinaria ej. 2010 19,55 € IVA no incluido

Artículo 8º.- Cálculo de los ingresos económicos familiares

Se entenderá por unidad familiar la convivencia en el mismo domicilio de la persona beneficiaria de la ayuda con otras personas, unidas con aquella por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

Para el cálculo de la renta familiar mensual, se tendrán en cuenta los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la solicitud dividido entre doce meses. Se incluirán como ingresos los rendimientos derivados de las rentas de capital mobiliario. Asimismo se computarán como ingresos anuales familiares los capitales mobiliarios que se dispongan de acuerdo con la siguiente tabla:

Importe del Capital	Porcentaje del capital disponible a computar como ingreso
De 0 a 1x IPREM anual*	0% del capital
De 1x IPREM. a 2x IPREM anual	25% del capital
De 2x IPREM a 3x IPREM anual	50% del capital
De 3x IPREM a 4x IPREM anual	75% del capital
De 4x IPREM a 5x IPREM anual	100% del capital

* Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

Se pedirán certificados de rendimientos bancarios cuando en la declaración de la renta los rendimientos de capital mobiliario sean superiores a 60 €.

Artículo 9º.- Cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar

Tomando como punto de partida la renta disponible mensual (RDM), se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

1. Número de miembros de la unidad familiar (N).
2. Gastos de alquiler o hipoteca vivienda (GV)

Los **ingresos económicos ponderados (IEP)** determinarán si están exentos o no de pago por la prestación del servicio:

$$\text{IEP} = (\text{RDM} - \text{GV}) * \text{N}$$

(N) Número de miembros de la unidad familiar.- Asignaremos el siguiente coeficiente de ponderación:

1. Unidad familiar formada por un miembro = 1
2. Unidad familiar formada por dos miembros = 0,85
3. Unidad familiar formada por tres miembros = 0,80
4. Unidad familiar formada por cuatro miembros = 0,75
5. Unidad familiar formada por cinco o más miembros = 0,70

(GV) Gastos de vivienda.- Se descontarán los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda donde reside la persona beneficiaria del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.